

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026
9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 1 de 6

**LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 2, 209, 51, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 del 2011, artículo 6 de la ley 3 de 1991, modificado artículo 28 del 1469 del 2011, artículo 96 Ley 388 de 1997, Decreto Nacional N°1077 de 2015, la Ordenanza No. 611 de 2024 modificada ordenanza 652 del 2025 y el Decreto Departamental No. 000356 del 1 de octubre del 2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 51 de la Constitución Política Nacional señala: “Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento del Atlántico, y está dentro de sus atribuciones *“dirigir y coordinar la Acción Administrativa del departamento y actuar en nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026

9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 2 de 6

Que la Ley 1437 de 2011 en el numeral 11 de su artículo 3°, señala: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 establece que *“los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita”*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 dispone que *“son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas*

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa *“Mi Casa Bacana”* y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que el Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, establece los términos y condiciones en que se desarrollan los Programas que promueven el acceso a la vivienda de interés social - VIS, a cargo del Gobierno Nacional y en sus artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes reglamenta el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social *“Mi Casa Ya”*. Y los consagrados en el artículo 5 del Decreto 000356 del 1 de octubre del 2025.

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026
9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 3 de 6

Que el Departamento del Atlántico busca fortalecer los instrumentos de financiación permitiendo que los subsidios departamentales sean concurrentes con los nacionales, municipales u otros de naturaleza pública o privada para maximizar el impacto social, al igual que busca impulsar la priorización, focalización, y desarrollo de proyectos habitacionales en su territorio, priorizando a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico Para el Mundo” 2024 – 2027, establece dentro de sus metas promover el acceso a soluciones de vivienda adecuada y asequible y facilitar el financiamiento formal a los hogares de menores ingresos.

Que el 25 de junio fue sancionada la Ordenanza No. 0652 de 2025, *“Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 611 de 2024 donde se faculta y autoriza al gobernador del departamento del Atlántico para otorgar subsidios de vivienda en dinero en el marco del programa institucional “Mi Casa Bacana” y en su artículo primero establece:*

“Que la Ordenanza No. 0652 de 2025 estableció: “Que el Subsidio Departamental podrá ser concurrente con otro subsidio otorgado por cualquier entidad partícipe del Sistema Nacional de Vivienda.

Que la Ordenanza 611 de 2024, modificada por la ordenanza 0652 de 2025 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente período de gobierno, focalizar los hogares beneficiarios del subsidio otorgado por el Departamento serán aquellos hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) SMMLV, para la compra de viviendas de interés prioritario (VIP) cuyo valor sea de hasta noventa (90) SMMLV y para la compra de viviendas de interés social (VIS) cuyo valor sea de hasta ciento cincuenta (150) SMMLV, que cumplan los requisitos definidos en el presente Decreto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600543 de fecha 29 de enero de 2026, cuya fuente de recursos son propios.

Que el Decreto No. 000356 del 1 de octubre del 2025, compiló, actualizó y estableció las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, con el fin de contrarrestar la dispersión normativa y brindar seguridad jurídica sobre la materia.

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026
9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 4 de 6

Que el mencionado Decreto señala que los hogares beneficiarios del subsidio otorgado por el departamento serán aquellos hogares cuyos ingresos no superen los cuatro (4) SMMLV, para la compra de viviendas de interés prioritario (VIP) cuyo valor sea de hasta noventa (90) SMMLV y para la compra de viviendas de interés social (VIS) cuyo valor sea de hasta ciento cincuenta (150) SMMLV, que cumplan los requisitos definidos en el presente decreto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Que el artículo 12 del Decreto 000356 del 1 de octubre de 2025, establece que la vigencia del subsidio departamental “Mi Casa Bacana” será de doce (12) meses contados a partir del primer día siguiente a la fecha de su asignación. Este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que la subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público expedirá el acto administrativo de ampliación de la vigencia.

Que el artículo 10 del Decreto No. 000356 del 1 de octubre del 2025, indica que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente Acro Administrativo cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precitadas y por tanto mediante la presente resolución se realiza la asignación del subsidio departamental otorgado por la Gobernación del Atlántico en el marco del Programa “Mi Casa Bacana”.

Que la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público recibió delegación por parte del Gobernador del Departamento del Atlántico, entre otros, para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, mediante el artículo 11 del Decreto No. 000356 del 01 de octubre de 2025.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, el Departamento del Atlántico podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026
9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 5 de 6

antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” a los hogares que a continuación se relaciona:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	MODALIDAD	Valor de Subsidio
1	1214	57457353	JULIANA CAROLINA	PAREJO CAHUANA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	NO CONCURRENTE	\$28.470.000
2	1248	1048223460	MARIANELLA ROSA	GOMEZ SOLANO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	NO CONCURRENTE	\$28.470.000
3	1383	1019124588	EDWAR ANDRES	BAUTISTA ARGUELLO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	NO CONCURRENTE	\$28.470.000
4	1384	1001869399	JOSE ALEJANDRO	REYES OLMOS	SABANALARGA	VIÑEDOS ARIJAU	CIUADADELA VILLAS DEL PORVENIR	NO CONCURRENTE	\$28.470.000
5	1385	72097341	LEONARDO RAFAEL	PACHECO GUZMAN	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	NO CONCURRENTE	\$28.470.000
TOTAL									\$142.350.000

ARTÍCULO SEGUNDO. DESEMBOLSO: El desembolso del subsidio departamental asignado a los hogares relacionados se otorgará atendiendo lo contemplado en el artículo 21 del Decreto No 000356 del 1 de octubre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN: NOTIFIQUESE la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN: COMUNÍQUESE la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.000117 de 2026
9 de Junio de 2026

“Por medio de la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa “Mi Casa Bacana” en municipios del Departamento del Atlántico”

Página 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: la presente resolución de asignación de subsidio “Mi Casa Bacana” será notificada a los hogares beneficiario y a la constructora solicitante de la asignación de subsidio y se procederá a la publicación de la misma, en la página web de la Gobernación del Atlántico, conforme a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 000356 del 1 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución cuenta con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del primer día siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los nueve (9) días del mes de junio de 2026.

ROCIO JUDITH JIMENEZ HURTADO

Original Firmado

Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público
Del Departamento del Atlántico

Proyectó: Paula Rueda - Asesora Externa Secretaría de Infraestructura
Revisó: Margarita Cepeda – Profesional Especializado - Secretaría de Infraestructura